

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de febrero del 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el proceso de Sucesión radicado bajo el número 2021-00041-00, con el fin de establecer la viabilidad de admitir la demanda. Sírvase proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICADO:	2021-00035-00
CAUSANTE	GIORGINA CARDENAS GUTIERREZ
INTERESADOS:	LILIAN MOLINA CARDENAS Y OTROS
AUTO INTER	135

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 Y 487 y siguientes del Código General del Proceso, decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que esta deberá ser **INADMITIDA** por las siguientes razones:

1. Deberá cumplir a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 489 No. 5 del C.G.P., en caso de que no existan deudas debe manifestarlo expresamente.

Estos son los defectos evidenciados en la demanda incoada, razón por la cual en términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que la subsane en el término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO.**

Se le **RECONOCE** personería para actuar al profesional del derecho JUAN PABLO MARIN MARIN T.P. No. 321.577 C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b79fff096e43d07444313463e7a46426401020efbfa4f421dfa3e1f5e

dc7761

Documento generado en 12/02/2021 05:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>